

TELLO BURBANO

Dr. Carlos Marcelo Aulla Erazo
ABOGADO

Notaría
Cuarta
CANTÓN RIOBAMBA



Oficina:
5 de Junio s/n y Orozco
Tel.: 2944 112
Telefax: 2 968 280
Dom.: 2370 011
Riobamba-Ecuador



Notaría 4^{ta.}

01

CANTÓN RIOBAMBA



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

3 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
4 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy VIERNES
5 VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL ONCE (2.011), ante mí,
6 Doctor Carlos Marcelo Aulla Erazo, abogado, Notario Público
7 Cuarto de este Cantón, comparecen JUAN CARLOS TELLO
8 ENDARA y ADRIANA CAROLINA BURBANO SANTOS.- Los
9 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado
10 civil solteros, domiciliados en esta Ciudad de Riobamba, hábiles e
11 idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas
12 cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien
13 que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
14 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:
15 En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una
16 que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
17 Limitada TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. De
18 acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA:
19 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los
20 señores JUAN CARLOS TELLO ENDARA y ADRIANA CAROLINA
21 BURBANO SANTOS, los comparecientes son de nacionalidad
22 ecuatoriana, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta
23 ciudad de Riobamba, de profesión Ingeniero Civil y estudiante
24 respectivamente, quienes comparecen sin prohibición para
25 establecer esta compañía y por sus propios derechos. CLÁUSULA
26 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la
27 Compañía de Responsabilidad Limitada TELLO BURBANO

5 de Junio s/n y Orozco

Telf.: Ofic.: 2968 - 280 / 2944 112 - Dom.: 2370 011



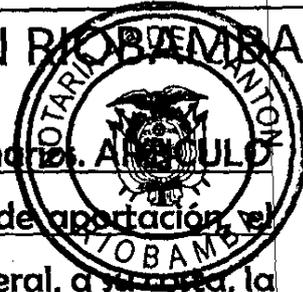
CONSTRUCTORA CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del
Ecuador y de los siguientes estatutos. CLÁUSULA TERCERA.-
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
4 TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. CAPITULO
5 PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
6 DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre
7 de TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ARTÍCULO
8 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
9 Riobamba, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
10 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
11 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.
12 ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social; La
13 realización de estudios, diseños, planificación, construcción y
14 fiscalización de obras civiles, urbanización, edificios, viviendas,
15 caminos, centros comerciales y centros turísticos, áreas de
16 recreación y regeneración urbana, estudio de suelos y resistencia de
17 materiales, carreteras, canales de riego, obras de impacto
18 ambiental y gestión ambiental, forestación, reforestación,
19 instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulica,
20 telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial;
21 fabricación de elementos para la construcción en general, obras de
22 ingeniería; estructural, sanitaria, eléctrica, vial, tránsito,
23 transporte, ingeniería digital y sistemas de Información geográfica,
24 hidráulica, agrícola; sistemas de agua potable en zonas urbanas y
25 rurales, obras de riego y drenaje; Importación, exportación de
26 materiales de construcción, agencias y representaciones
27 relacionadas con el objeto social; la compraventa de bienes



1 muebles inmuebles, venta y alquiler de maquinarias de
2 construcción, materiales e insumos para la construcción
3 exploración y explotación de minas de material de construcción
4 exploración y explotación de aguas subterráneas, construcción de
5 vivienda de interés social, la compra de acciones y la
6 participación como socio o accionista en otras compañías del área
7 de la construcción y, en general, toda clase, de actos y contratos
8 civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el
9 objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la
10 Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de
11 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
12 cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
13 prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en
14 la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO
15 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y
16 DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de
17 la Compañía es de Mil dólares americanos (1,000.00USD) dividido
18 en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
19 dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de
20 aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos
21 estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y
22 por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía
23 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
24 General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes
25 del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios
26 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
27 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario



de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro (104) de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para



1 constancia de su recepción se suscriben los talonarios. ARTÍCULO
2 DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
3 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la
4 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
5 mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de
6 duplicado, y la novedad será registrada en el libro
7 correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las
8 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto
9 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del
10 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se
11 observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
12 derecho preferente para adquirir estas participaciones a
13 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
14 General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se
15 anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.
16 ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
17 Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.
18 ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un
19 fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del
20 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
21 utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS
22 SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
23 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de
24 los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las
25 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
26 General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c)
27 cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la



participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial .Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO - DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio



1 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
2 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
3 Junta Universal; esto es que la junta puede constituirse en
4 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
5 nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente
6 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
7 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
8 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada
9 y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas
10 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
12 la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran
13 convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias
14 como extraordinarias se tratan únicamente los asunto
15 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
16 serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales
17 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de
18 la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios
19 y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada
20 sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que
21 cada socio previamente haya registrado en la compañía para el
22 efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u
23 objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO
24 VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la
25 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por
26 lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
27 número se socios presentes, lo que se indicará en la



convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se las llevará a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas



1 de la Junta General de socios : a) nombrar al Presidente,
2 Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y
3 removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las
4 cuentas, balances inventarios e informes que presenten los
5 administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de
6 utilidades; d) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
7 causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no
8 sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente
9 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha
10 de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los
11 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
12 estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g)
13 acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
14 compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar
15 el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión
16 de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía;
17 k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir
18 los empleados que deban manejar bienes y valores de la
19 compañía; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que
20 el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la
21 que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de
22 los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General
23 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la
24 ley de Compañías; m) las demás que señale la Ley de
25 Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General
26 de Socios que implique reforma del contrato social se tomará
27 previo proyecto presentado por el Gerente General y para su



aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de

4. Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
 5. válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO
 6. VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta
 7. General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser
 8. indefinidamente reelegido. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y
 9. atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha
 10. general de la compañía y el desempeño de las funciones de los
 11. servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
 12. General de Socios y suscribir las actas; b) Velar por el
 13. cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación
 14. de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General,
 15. por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la
 16. atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o
 17. hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya
 18. inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado
 19. por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y
 20. conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su
 21. nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le
 22. señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la
 23. compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES: DEL
 24. VICEPRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente
 25. será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años
 26. en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser
 27. socio o no.- Es deber y atribución del Vicepresidente el



1 reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso
2 que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma
3 temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.
4 SECCIÓN CUARTA: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO
5 TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta
6 General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser
7 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO
8 TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente
9 General de la Compañía a) representar legalmente a la
10 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión
11 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
12 Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y
13 cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por
14 concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar
15 inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma
16 conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre
17 autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo
18 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) suscribir el
19 nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones
20 sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de
21 aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas
22 expedientes de cada sesión de junta; h) manejar las cuentas
23 bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la
24 junta general de socios un informe, el balance distribución de
25 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días al cierre del
26 ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
27 Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de



ausencia o impedimento temporal o definitivo; D) ejercer y cumplir
2 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
3 la ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que
4 señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA
5 FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-
6 La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo,
7 la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
8 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la
9 materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se
10 estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA
11 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-
12 La disolución y liquidación de la Compañía, se regía por las
13 disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente
14 por lo establecido en la sección doce de la Ley de
15 Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y
16 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
17 estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la
18 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más
19 socios. CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES: UNO.- EI
20 capital con el que se constituye la compañía ha sido
21 suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Ing. ILIAN CARLOS TELLO ENDARA	800USD	800 USD	800
Srta. Burbano Santos Adriana	200USD	200USD	200
TOTAL	1.000 USD	1.000 USD	1.000

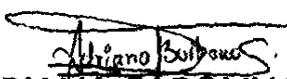
28 Valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de
29 Integración de Capital de la Compañía Limitada TELLO



1 BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA., abierta en el Banco
 2 Pacífico, la misma que se agrega a esta escritura. Usted señor
 3 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
 4 aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía
 5 antes nombrada. Firmado) Gustavo Morales, con matrícula
 6 profesional número cuatrocientos veintisiete del Colegio de
 7 abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente
 8 transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
 9 constantemente en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y
 10 ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública
 11 para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue
 12 la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí el
 13 Notario, se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en
 14 unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe.-

15 
 16 
 17 JUAN CARLOS TELLO ENDARA

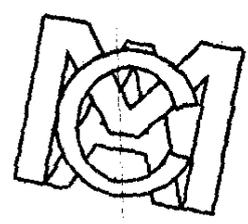
18 C.C. 0603449588

19 
 20 
 21 ADRIANA CAROLINA BURBANO SANTOS

22 C.C. 060440266-9



25 DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO.
 26 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota el margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA, celebrada ante el suscrito Notario el 29 de Julio de 2011, respecto de la Resolución No. SC-DIC-A-11-301, 2009 y firmada en Ambato, a 5 de septiembre de 2011, por la DRA. ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, JEFECIENTE DE LA COMPAÑIA DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Day in Riobamba, a 12 de Septiembre de 2011.



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN RIOBAMBA.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**DEPOSITO A PLAZO No. 261524372
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA LTDA**

Accionistas:	Aportación (USD)
TELLO BURBANO JUAN CARLOS Id No. 0503449588	\$ 800.00
BURBANO SANTOS ADRIANA CAROLINA Id No. 0604402669	\$ 200.00
TOTAL:	\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Tarifa de mantenimiento
12 meses	0.50	1.000.000

Valor del Capital	Valor del Interés	Tarifa de mantenimiento
1000.00	0.42	1.000.000

Certificamos que al momento de presentarse el DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la intermedia persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías o Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida e domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco con la copia certificada de su nombramiento inscrito, así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llega a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que complete dicho plazo de 30 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Constitución de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, para persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Riobamba, 2011-01-27

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
 donoso aguirre norma gisel

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SERIE: EBRESADUJA
 TITULO: TITULO DE PROPIEDAD
 ESTABLECIMIENTO: ESTABLECIMIENTO
 YARQUITES
 REN: 2031865

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EXERCICIO DE DERECHOS
 CIUDADANIA: 060944958-B
 TELLO ENDAÑA JANN CARLOS
 CHIMBORAZO YARQUITES
 12 OCTUBRE 1985
 001- 1827 0027
 CHIMBORAZO YARQUITES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SERVICIOS Y CONSULTA POPULAR EN 2011
 187-0035 NÚMERO
 006440000 CÉDULA
 TELLO ENDAÑA JANN CARLOS
 CHIMBORAZO YARQUITES
 PROVINCIA YARQUITES

INSTRUCCION BACHISERTE ESTUDIANTE 888884422

(PELLIDOS Y NOMBRES) DEL PACO
BURBANO WALTER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
NOBAMBA
2011-07-18

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-18

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BURBANO WALTER

LEY DE NACIMIENTO
1964-11-13

FECHA DE NACIMIENTO
1964-11-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO P
M

ESTADO CIVIL
soltero

000440268-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PARTICIPACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 392-0003
 NUMERO

0604402688
 CEDULA

BURBANO SANTOS ADRIANA
CAROLINA
 CHIMBORAZO
 NOBAMBA
 PROVINCIA CANTON
 VELOZ
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7375344
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2011 17:27:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

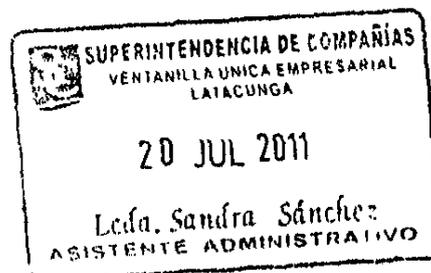
1.- TELLO BURBANO CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

GERMANIA AGUILAR



SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

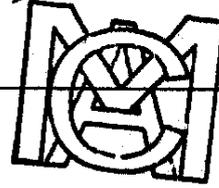
CIU 4: M 7 1 10.21

RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



Dr. Carlos Alberto Aulla Erazo.
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA

NOTARIA CUARTA



Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO M
RIOBA

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

12



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1580.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.321.- Anotado bajo el No. 8586 del Repertorio.

.- Riobamba, a 14 de Septiembre del 2011.



10/16
Boh...
EL REGISTRADOR

